

Ejecutivo 2021-00246-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la Oficina Judicial a través del correo ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitió por competencia la presente demanda, el día 11 de mayo del presente año. Bucaramanga, 27 MAY 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 27 MAY 2021

La oficina Judicial, el once de mayo del presente año, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que es el competente, teniendo en cuenta que, en el acápite de -COMPETENCIA-, del escrito de la demanda, se indicó que la competencia la determina el domicilio de las demandadas.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que según el acápite de notificaciones, ninguna de las direcciones allí reportadas se encuentran dentro de nuestra competencia territorial; es decir no corresponde a la Comuna 4 occidental y 5 García Rovira; lo anterior de conformidad con el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira.

En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, la dirección donde laboran las demandadas María Cristina Vargas Castañeda y Josly Alcalá Puello, la Calle 51 # 35-18, de Bucaramanga, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial pues pertenece a la Comuna 12 Cabecera del Llano de este municipio, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de Febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del Municipio de Bucaramanga); y las otras direcciones de residencia reportadas, según búsqueda en la Google Maps, corresponden a los municipios de Floridablanca y Girón; en tal virtud se dispone la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, el presente diligenciamiento promovido por la Cooperativa Multiactiva de Telecomunicaciones -COOPETEL-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARIA

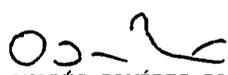
CRISTINA VARGAS CASTAÑEDA y JOSLY ALCALÁ PUELLO, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADOS
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>042</u> hoy,
28 MAY 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO